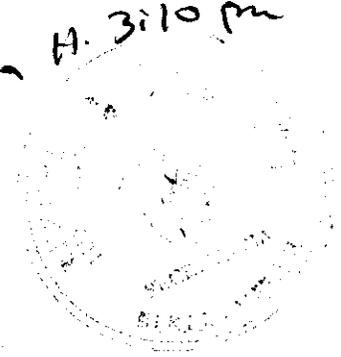


SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA  
E. S. D.

Espram  
A. 3:10 pm  
27



REF: Contestación de la Demanda – PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
RADICADO: 2018-00552-0

FERNANDO VASQUEZ QUINTETO, mayor y vecino de Buga (Valle), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM de los señores ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES y MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ dentro del proceso con radicado No 2018-00552-00, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda en nombre de los demandados presento ante su despacho judicial respuesta así:

#### CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, debe ser objeto de prueba por ser carga procesal a cargo de la parte actora, en razón a que corresponde a las pretensiones de la demanda, existiendo duda respecto al verdadero valor de la obligación originaria; pues en este hecho se habla de \$11.000.000; y el titulo valor “letra de cambio” No 002-1 la llenan por \$22.000.000; cifra que a mi parecer fue adulterada; pues a la vista no se ve muy claros los valores en el título.

Además, en la demanda se hace referencia a tres diferentes fechas para creación de la obligación: 15 de agosto de 2017 (punto 1 de los Hechos); 05 de agosto de 2017 (punto 1.2 de los Hechos) y del 15 de julio de 2017 (punto 2 de las pretensiones).

SEGUNDO: No me consta, debe ser objeto de prueba por ser carga procesal a cargo de la parte actora, en razón a que corresponde a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: No me consta, debe ser objeto de prueba por ser carga procesal a cargo de la parte actora, en razón a que corresponde a las pretensiones de la demanda.

CUARTO: No me consta, debe ser objeto de prueba por ser carga procesal a cargo de la parte actora, en razón a que corresponde a las pretensiones de la demanda.

QUINTO: No me consta, debe ser objeto de prueba por ser carga procesal a cargo de la parte actora, en razón a que corresponde a las pretensiones de la demanda.

\*  
u  
.



SEXTO: No me consta ya que en mi condición de curador ad litem del demandado, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo

#### CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones de la demanda por cuanto no hay claridad respecto al valor originario de la letra de cambio; no se sabe a certeza si la obligación originaria es de \$11.000.000 como lo describe la demanda en el HECHO PRIMERO, o corresponde al valor de \$22.000.000 contenido en el título valor; situación que debe ser motivo de examen por cuanto a mi parecer este valor fue objeto de enmendadura en el título valor.

Igualmente, en los puntos 1 y 2 de las pretensiones, hay discrepancia respecto a la fecha originaria de creación de la obligación; pues en el primero se cita como fecha de creación de la obligación el 15 de agosto del año 2017; pero en el punto 2, se cita como fecha de creación el 15 de julio del año 2017; razones están que me llevan a solicitar la investigación respectiva.

Ya el despacho estudiara cada uno de los hechos de la demanda, las pruebas allegadas y solicitadas, investigando y aclarando la autenticidad del título valor y el valor originario de la obligación que se pretende cobrar por esta vía y no me opondría a las pretensiones siempre y cuando se pruebe la autenticidad del título valor, la cifra real de la obligación y su verdadera fecha de creación de la obligación dineraria, y los demandantes demuestren la existencia de los requisitos que exige la ley en este tipo de contratos comerciales.

#### PRUEBAS

Comedidamente solicito señor Juez, se sirva tener como tales, las solicitadas por la parte actora, que considero son pertinentes para dar claridad al despacho sobre la realidad de los hechos.

Adicional solicito realizar prueba de dactiloscopia al documento del título valor letra de cambio No 002-1; con el objeto de descartar algún tipo de enmendadura, tachadura o corrección en los valores originarios consignados en el documento.

Me atempero al resultado de las mismas y a las que a bien tenga su Despacho considerar.



INTERROGATORIO

Citar y hacer comparecer a los demandantes JIMMY WALTER GALVEZ BENITEZ y MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ para que absuelvan interrogatorio a instancia de parte que les formulare oralmente o por escrito, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con el articulo 370 y 442 del C.G. del Proceso me permito proponer las siguientes excepciones.

Artículo 442, numeral 2 CONFUSION

Esta excepción se funda en las diferentes fechas para creación de la obligación originaria, presentadas tanto en LOS HECHOS, como en las PRETENCIONES de la demanda y también por los valores de la obligación, existiendo la duda respecto al valor original de la obligación dineraria

En la demanda se hace referencia a tres diferentes fechas para creación de la obligación: 15 de agosto de 2017 (punto 1 de los Hechos); 05 de agosto de 2017 (punto 1.2 de los Hechos) y del 15 de julio de 2017 (punto 2 de las pretensiones).”

Igual confusión existe con el valor de la obligación pues en el HECHO primero se habla de \$11.000.000; y en las pretensiones se habla de \$22.000.000; con la consiguiente duda que genera el valor del título valor (letra de cambio No 002-1); valor que al parecer fue adulterado; siendo originariamente \$11.000.000; y no \$22.000.000.

LA INNOMINADA

Esto es la que resultare probada con los elementos de convicción arrimados al proceso

ANEXOS

Me permito anexar copia de este escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en carrera 14 No 8-26, barrio José María Cabal de Buga (V.); teléfono: 3260017; 3113069653; correo: flsm1393@yahoo.com.mx

11



Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la existencia de los demandados señores ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES y MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ, sus domicilios, sus residencias o lugares de trabajo, correo.

El demandante en la dirección aportada en la demanda principal

He contestado esta demanda teniendo en cuenta única y exclusivamente los documentos y anexos de la demanda, se deben demostrar plenamente los hechos y la originalidad del titulo valor que se pretende hacer valer como prueba.

En los presentes términos dejo contestada la demanda solicitándole se absuelva a mis representados y consecuentemente se condene en costas a la actora.

Del Señor Juez,

Atentamente,

✓  
FERNANDO VASQUEZ QUINTERO

C.C. N°16.357.771 de Tuluá (V.)

T.P. N°283013 del Consejo Superior de la Judicatura.

11





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer. Buga, marzo diecisiete (17) de 2020.

Días inhábiles: Vacancia judicial. Desde el 06 de abril de 2020 al 12 de abril de 2020.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 675**  
**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00552-00**  
**EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTES: MARIA DE LOS ANGELES BENITEZ CASTAÑEDA**  
**JIMMI WALTER GALVEZ BENITEZ.**  
**DEMANDADOS: ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES**  
**MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Catorce (14) de abril del dos mil veinte (2020).**

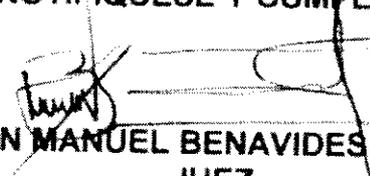
Dentro del proceso de la referencia, se allega escrito presentado por el abogado **FERNANDO VASQUEZ QUINTERO** en calidad de Curador Ad-litem de los demandados **ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES** y **MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ**, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito o fondo.

Por lo anterior el Juzgado.

**RESUELVE:**

**UNICO: SÚRTASE** traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas<sup>1</sup>. (Núm primero del art 443 del C.G del P).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ**  
**JUEZ**

Proyectó: Mariela R

<sup>1</sup> Ver folios 27 al 306.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No** \_\_\_\_\_.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

